

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ACUERDO por el que se adiciona un conjunto de Indicadores Clave en materia de Gobierno al Catálogo Nacional de Indicadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 Bis, 28 Ter, 28 Quáter, 28 Quintus, 33 fracción II, 56 y 77 fracción VII de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 5 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y 18 de las Reglas para la integración, difusión y administración del Catálogo Nacional de Indicadores, y

Considerando

Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del Sistema), establece que la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI o Instituto) debe aprobar los indicadores generados por los Subsistemas Nacionales de Información.

Que de conformidad con el artículo 28 Quáter de la Ley del Sistema, el Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, deberá generar indicadores sobre los siguientes temas: gestión y desempeño de las instituciones públicas que conforman al Estado y sus poderes, relacionados, como mínimo, con las funciones de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia.

Que de conformidad con el artículo 28 Quintus de la Ley del Sistema, el Instituto producirá e integrará, con la colaboración de las Unidades del Estado, la información e indicadores a partir de los datos que se obtengan, entre otras fuentes, de:

- I. Los Censos Nacionales de Gobierno o de los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlos total o parcialmente.
- II. Un registro de Unidades de Estado.
- III. Un sistema integrado de encuestas nacionales relacionado con los temas propios de este Subsistema.
- IV. Los registros administrativos que permitan obtener información en los temas correspondientes.

Que el INEGI, como organismo público responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG), tiene como uno de sus objetivos realizar las acciones tendientes a lograr que la Información de Interés Nacional se sujete a los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley del Sistema, la Información de Interés Nacional, producida y difundida por las Unidades del Estado que conforman el SNIEG, será oficial y de uso obligatorio para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Que mediante Acuerdo 5ª/XX/2009, de 22 de junio de 2009, la Junta de Gobierno aprobó la creación del Comité Técnico Especializado de Información de Gobierno (CTEIG), el cual tiene como objetivo elaborar y revisar las normas técnicas, lineamientos, metodologías, proyectos y procesos requeridos para integrar en el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica la información de temas referentes a la Gestión y Desempeño de las Instituciones que conforman al Estado correspondientes al Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, así como promover su conocimiento y aplicación entre las Unidades del Estado.

Que el 28 de diciembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que se aprobó la inclusión de un conjunto de Indicadores Clave en materia de Gobierno al Catálogo Nacional de Indicadores, por el cual se aprobaron los primeros indicadores en la materia.

Que el 03 de septiembre de 2015 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se adicionó un conjunto de Indicadores Clave en materia de Gobierno al Catálogo Nacional de Indicadores.

Que el 24 de mayo de 2017 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se adicionó un conjunto de Indicadores Clave en materia de Gobierno al Catálogo Nacional de Indicadores.

Que el 08 de septiembre de 2021 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se eliminó un conjunto de Indicadores Clave en materia de Gobierno del Catálogo Nacional de Indicadores.

Que el Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, durante la Primera sesión ordinaria 2023, celebrada el 08 de junio de 2023, con base en el análisis del dictamen elaborado por la presidenta del CTEIG, mediante acuerdo CESNIGSPIJ/1.4/2023, ratificó la pertinencia de incluir el conjunto de Indicadores Clave propuesto en el Catálogo Nacional de Indicadores.

Que el conjunto de Indicadores Clave que se proponen mediante el presente Acuerdo refieren a la percepción de confianza que tiene la población en el gobierno federal, estatal y municipal, siendo relevantes para medir la confianza institucional como un elemento fundamental para fomentar el acercamiento y la interacción con la sociedad, así como para evaluar la cooperación de los ciudadanos con las políticas públicas, su apoyo a los programas públicos y la capacidad de estos programas y políticas para alcanzar sus objetivos.

Por lo anterior, la Junta de Gobierno ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA UN CONJUNTO DE INDICADORES CLAVE EN MATERIA DE GOBIERNO AL CATÁLOGO NACIONAL DE INDICADORES

Primero.- Se aprueba la adición al Catálogo Nacional de Indicadores en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, del siguiente conjunto de Indicadores Clave en materia de Gobierno:

No.	Indicador Clave
13	Confianza en el gobierno federal
14	Confianza en el gobierno estatal
15	Confianza en el gobierno municipal

Segundo.- Corresponderá a la Dirección General de Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia del Instituto Nacional de Estadística y Geografía generar de manera regular y periódica el conjunto de indicadores, en la forma y términos que determine el Comité Técnico Especializado de Información de Gobierno.

Transitorio

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo, se aprobó en términos del Acuerdo **14^a/VII/2023**, en la Décima Cuarta sesión 2023 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 25 de septiembre de 2023.- Presidenta: **Graciela Márquez Colín**.- Vicepresidentes: **Paloma Merodio Gómez, Adrián Franco Barrios y Mauricio Márquez Corona**.

Aguascalientes, Ags., a 26 de septiembre de 2023.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 542791)

ACUERDO por el que se establecen las bases para la coordinación, participación y colaboración en la organización, captación, procesamiento y difusión de los Censos Económicos 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º cuarto párrafo y 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 17 fracción II, 24, 25 fracción I, 37, 38, 40, 45, 52, 59 fracción I, 77 fracciones VIII y XVII, 103, 105, 106, 109 y 113 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y 5 fracciones VIII y XXXIII del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en su carácter de organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, es responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Sistema).

Que el INEGI es también responsable de coordinar las actividades estadísticas y geográficas que lleven a cabo las Unidades del Estado, con el objeto de obtener Información de Interés Nacional.

Que, en términos de lo dispuesto por la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del Sistema), es facultad exclusiva del INEGI la realización de los Censos Económicos 2024.

Que la Información que se obtenga a partir de los Censos Económicos 2024, en términos de la Ley del Sistema, es Información de Interés Nacional y consecuentemente, será oficial y de uso obligatorio para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Que los Censos Económicos 2024 tienen el propósito de obtener información estadística básica, sobre todos los establecimientos productores de bienes, comercializadores de mercancías y prestadores de servicios, a nivel nacional, para generar indicadores económicos de México.

Que el levantamiento de los Censos Económicos 2024 requiere el compromiso, participación y apoyo, por parte de las personas informantes del Sistema en todo el territorio nacional, para que el INEGI obtenga respuestas veraces sobre las actividades de pesca y acuicultura; minería, electricidad, agua y gas; construcción; manufacturas; comercio; servicios; transportes, correos y almacenamiento.

Que para la óptima realización de las diversas etapas de los Censos Económicos 2024, se requiere de la colaboración y apoyo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los Gobiernos Estatales, Municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Por lo anterior, la Junta de Gobierno ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO**REALIZACIÓN DE LOS CENSOS ECONÓMICOS 2024**

Artículo 1. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) llevará a cabo la organización, captación, procesamiento y difusión de los Censos Económicos 2024, conforme a las etapas que se señalan en el presente Acuerdo y en coordinación con instituciones del orden público, privado y social.

Artículo 2. Los trabajos relativos a la organización, planeación detallada del levantamiento y proceso de reclutamiento y capacitación del personal de los Censos Económicos 2024 tendrán verificativo hasta el 05 de febrero de 2024.

En el plazo referido, así como en la etapa de captación, se realizará la difusión censal y se promoverá la participación y colaboración de los sectores público, social y privado.

Artículo 3. Los Censos Económicos 2024 obtendrán información de todos los establecimientos productores de bienes, comercializadores de mercancías y prestadores de servicios en el territorio nacional (unidades económicas), la cual estará referida al periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 4. La captación de los datos de los Censos Económicos 2024 se realizará del 06 de febrero al 31 de agosto de 2024.

PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN

Artículo 5. Todas las personas propietarias, encargadas, contadoras o administradoras de las unidades económicas objeto de los Censos Económicos 2024 están obligadas a proporcionar con veracidad y oportunidad los datos e informes que se les requieran en los cuestionarios de los Censos Económicos 2024, así como a colaborar para la debida organización y ejecución del mismo, en los términos de los artículos 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 45 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del Sistema).

El personal de administración y vigilancia de los domicilios de todas las unidades económicas objeto de los Censos Económicos 2024 cuyo acceso esté cerrado o restringido deberá facilitar el ingreso al personal del INEGI, a fin de que puedan realizar el levantamiento correspondiente.

Artículo 6. Toda persona que intervenga como entrevistador o censor en el desempeño de las funciones censales deberá estar debidamente identificada y sólo podrá solicitar los datos e informes que se contengan en los cuestionarios autorizados para la actividad censal. Por ningún motivo podrán solicitar otro tipo de información.

Artículo 7. Los datos e informes que las instituciones, las organizaciones o agrupaciones de los sectores social y privado proporcionen en los cuestionarios de los Censos Económicos 2024, serán estrictamente confidenciales y bajo ninguna circunstancia podrán utilizarse para otro fin que no sea el estadístico. No podrán divulgarse en ningún caso en forma nominativa o individualizada, ni harán prueba ante autoridad judicial o administrativa, incluyendo la fiscal, en juicio o fuera de él, en términos de los artículos 37 y 38 de la Ley del Sistema.

COLABORACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS

Artículo 8. Para la realización de las diversas etapas de los Censos Económicos 2024, se requiere de la colaboración de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los Gobiernos Estatales, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para el desarrollo de las siguientes actividades:

- I. Establecer acciones conjuntas para promover y difundir los Censos Económicos 2024 a nivel federal, estatal, municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con el fin de sensibilizar a las personas informantes sobre la importancia de su participación en el ejercicio censal y para facilitar el operativo en campo.
- II. Implementar estrategias de concertación con todas las personas propietarias, encargadas, contadoras o administradoras de las unidades económicas dedicadas a la producción de bienes, comercialización de mercancías o prestación de servicios.
- III. Facilitar la captación de información censal mediante apoyos en materia de difusión y logística.
- IV. Gestionar apoyos logísticos para apoyar el desarrollo de los Censos Económicos 2024, tales como facilitar el uso de espacios físicos y mobiliario en los inmuebles que ocupan para la instalación de oficinas de apoyo al ejercicio censal, durante las etapas de organización, captación y procesamiento de la información.
- V. Proveer, a través de los cuerpos policiales y las dependencias de seguridad pública a nivel federal, estatal y municipal, el resguardo y seguridad al personal que participe en la organización, captación y procesamiento de los Censos Económicos 2024, especialmente en situaciones de alto riesgo o de desastres por causas naturales.
- VI. Apoyar para que las cámaras, asociaciones, federaciones o confederaciones empresariales sensibilicen y exhorten a sus integrantes o personas agremiadas a recibir al personal de los Censos Económicos 2024 y a responder los cuestionarios.
- VII. Impulsar la participación de dependencias y entidades afines a los sectores económicos, instituciones académicas y medios de comunicación en el desarrollo de los Censos Económicos 2024.

Artículo 9. El INEGI realizará las gestiones necesarias para promover el óptimo desarrollo de las actividades censales, así como la colaboración necesaria con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con los Gobiernos Estatales, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Así mismo, promoverá la colaboración y apoyo a los Censos Económicos 2024 de las Unidades del Estado que participan en el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, a través del Consejo Consultivo Nacional, los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información, los Comités Técnicos Especializados y los Comités Estatales de Información Estadística y Geográfica.

COLABORACIÓN DE LA INICIATIVA PRIVADA

Artículo 10. El INEGI gestionará la cooperación de organizaciones de todas las personas dedicadas a la producción de bienes, comercialización de mercancías o la prestación de servicios, cámaras, asociaciones y agrupaciones legalmente constituidas en la industria, el comercio y los servicios; de editores de periódicos y revistas; de agencias de noticias; de concesionarios y permisionarios de los sectores comunicaciones y transportes, incluidos los de radio y televisión, y en general, de los sectores social y privado, con el objeto de procurar la más amplia difusión de los Censos Económicos 2024.

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Artículo 11. Para facilitar la coordinación con las autoridades estatales, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como su participación y colaboración en el operativo de los Censos Económicos 2024, las Direcciones Regionales y las Coordinaciones Estatales del INEGI serán responsables de gestionar y concertar los apoyos necesarios en las entidades federativas de su circunscripción.

El INEGI promoverá, con la participación de los sectores público, social y privado de la entidad federativa que se trate, comités de apoyo a los Censos Económicos 2024.

SOBRE LOS RECURSOS HUMANOS

Artículo 12. El personal que requiera designar el INEGI para realizar los trabajos de carácter técnico y administrativo para los Censos Económicos 2024, de conformidad con las disposiciones presupuestarias aplicables, será nombrado por tiempo fijo, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

SOBRE LA INOBSERVANCIA DEL ACUERDO

Artículo 13. La inobservancia a lo dispuesto por este Acuerdo se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo se aprobó en términos del Acuerdo **14^ª/II/2023**, en la Décima cuarta Sesión 2023 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 25 de septiembre de 2023.- Presidenta, **Graciela Márquez Colín**.- Vicepresidentes, **Paloma Merodio Gómez**, **Adrián Franco Barrios** y **Mauricio Márquez Corona**.

Aguascalientes, Ags., a 26 de septiembre de 2023.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 542795)